

UNIDAD DE SERVICIOS COMUNES, SACATEPÉQUEZ  
ORGANISMO JUDICIAL

**Cédula No.: 03022-179010**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL,  
NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL  
AMBIENTE 24 HORAS , SACATEPÉQUEZ

**EXPEDIENTE: 03003-2008-00577**

**OFICIAL INSTANCIA**  
REF. M0009/2007/41465



\*179010\*



\*03003\*



\*03003-2008-00577\*



\*790300301\*

**TIPO PROCESO: Penal Común Reo indagado**

En la ciudad de Antigua Guatemala - Sacatepéquez, el dos de noviembre del año dos mil quince, siendo las 12:00 horas con 00 minutos, en:

CALLE DE LAS ANIMAS NUMERO DIECINUEVE.

TELEFONO: CINCUENTA Y NUEVE VEINTINUEVE SETENTA Y SIETE VEINTIDOS,  
ANTIGUA GUATEMALA - SACATEPÉQUEZ.

Notifico la(s) resolución (es) de fecha (s):

VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE QUE CONTIENE DECRETO DA POR RECIBIDO QUE OBRA EN EL FOLIO CIENTO VEINTISIETE

A: MARCO ANTONIO QUIÑONEZ FLORES (ABOGADO DE ALVARO ERIK MONTES ECHEVERRIA (SINDICADO))

Por Medio de cédula de notificación que contiene las copias de Ley y que entrego a:

Quien de enterado            firmó, DOY FE:

**no se llevo a cabo la notificación, por la causa siguiente:**

- |   |   |   |
|---|---|---|
| <input type="checkbox"/> dirección inexacta | <input type="checkbox"/> no existe la dirección | <input type="checkbox"/> persona a notificar falleció |
| <input type="checkbox"/> lugar desocupado   | <input type="checkbox"/> persona fuera del país | <input type="checkbox"/> datos no concuerdan          |



GUATEMALA, C.A.

122 No 6909  
AUTO PENAL  
No. 03003-2008-00577 Of. 1º.-A-  
Página 1 de 4

No. 03003-2008-00577 Of. 1º.- A - AUTO PENAL -

SALA REGIONAL MIXTA DE LA CORTE DE APELACIONES DE ANTIGUA GUATEMALA, VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-

En APELACIÓN y con sus respectivos antecedentes, se examina la RESOLUCIÓN DE FECHA DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, dictada por el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DEL DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ, dentro del proceso instruido en contra de ALVARO ERIK MONTES ECHEVERRIA, por la comisión de los delitos de Casos Especiales de Estanda, Falsificación de Documentos Privados, Uso de Documentos Falsificados, Actividades Contra la Seguridad Interior de la Nación, dentro del proceso ut supra identificado.

**-RESUMEN DEL AUTO RECURRIDO-**

El Juzgado de primer grado RESOLVIÓ: "(...) *l) Declara IMPROCEDENTE la excepción de falta de acción planteada por el sindicado, por considerar que no concurren los elementos por lo que se rechaza dicha solicitud, declarando SIN LUGAR LA EXCEPCIÓN planteada.*"

**CONSIDERANDO**

-I-

En esta instancia el señor ALVARO ERIK MONTES ECHEVERRIA, se alza en contra de lo resuelto por el Juez de los autos, y manifiesta lo siguiente: "(...) **PUNTOS DE LA RESOLUCIÓN QUE ME CAUSAN AGRAVIO Y A LOS QUE ME REFIERO:** a- *Se deniega la excepción de falta de acción porque es notorio que la entidad Banco de los Trabajadores no ha dejado de instar en el proceso.* b- *Se deniega la excepción de falta de acción porque en autos no consta que la entidad Banco de los Trabajadores haya desistido o abandonado la acusación en ningún*

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL

*momento. c- Se deniega la excepción de falta de acción porque acogerla sería dejar sin efecto el auto de apertura del juicio dictado dentro de este procedimiento intermedio. e- Se deniega la excepción de falta de acción porque los jueces tienen prohibición de variar las formas del proceso y con acoger la excepción se variaría, según criterio del juez, la forma del proceso y al acogerla se dejaría sin efecto el auto de apertura del juicio. f- Se deniega la excepción de falta de acción porque 'según el punto de vista particular del juez' la acción es legítima y no hay indicio de haber sido desistida o abandonada. RESUMEN: Se resume la apelación en que se causa agravio a la sociedad en general y a mi persona en particular cuando el juez de manera arbitraria y sin entrar a conocer de los medios de prueba aportados y menos aún pondéralos, resuelve con su solo arbitrio rechazando un (sic) excepción que está por demás demostrada en cuanto a su procedencia cuando la misma parte afectada (la entidad constituida como querellante adhesiva) deja de producir prueba alguna que demuestre haber sido afectada de modo que se legitime su actuación de instancia particular en este caso. PRETENSIÓN: La pretensión es que al resolver, el tribunal de alzada, corrigiendo el mal actuar del juez a quo revoque la resolución venida en grado y dicte la que, conforme a derecho corresponde que es declarar con lugar la excepción de falta de acción interpuesta."*

-II-

Esta Corte al analizar los antecedentes, la argumentación vertida por las partes que constan en el disco compacto que documenta la audiencia programada para la discusión de la excepción planteada por el sindicato y los razonamientos y argumentos vertidos por el Juez a-quo que fundamentan su resolución -ahora apelada-, llega a la conclusión que no es procedente

173



AUTO PENAL  
No. 03003-2008-00577 Of. 1º -A-  
Página 3 de 4

GUATEMALA, C.A.

acceder a declarar con lugar la excepción de falta de acción de parte del querellante adhesivo, planteada por el procesado Alvaro Erik Montes Echeverría; consecuentemente se hace necesario dejar vigente lo resuelto por el juzgador de primera instancia, criterio que esta Corte comparte, por lo que el recurso de apelación interpuesto no puede prosperar, debiendo como consecuencia confirmar el auto apelado.

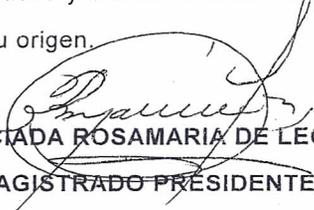
**DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES:**

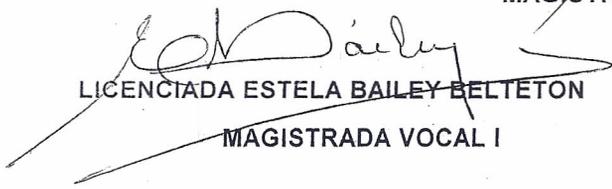
Artículos citados y; 12, 203, 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 5, 8, 11, 11 bis, 24, 43, 47, 49, 70, 81, 92, 107, 160, 162, 163, 166, 167, 179, 257, 259, 264, 272, 404, 406, 407, 408, 409, 410, 411, del Código Procesal Penal; 141, 142, 143 de la Ley del Organismo Judicial.

ORGANISMO  
JUDICIAL  
GUATEMALA, C.A.

**POR TANTO:**

Esta Sala, con base en lo considerado y leyes citadas, al resolver DECLARA: I) Sin lugar el recurso de Apelación interpuesto por Alvaro Erik Montes Echeverría, en contra de la resolución de dos de junio de dos mil catorce dictada por el Juez de Primera instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Sacatepéquez. II) Confirma la resolución venida en grado. III) Notifíquese y con certificación de lo resuelto, vuelvan los antecedentes al lugar de su origen.

  
LICENCIADA ROSAMARIA DE LEÓN CANO  
MAGISTRADO PRESIDENTE

  
LICENCIADA ESTELA BAILEY BELTETON  
MAGISTRADA VOCAL I

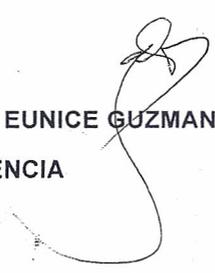
PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL



LICENCIADA KARIN VIRGINIA ROMERO FIGUEROA  
MAGISTRADA VOCAL II



BERTA JULIA SAMAYOA MUÑOZ - CYNTHIA EUNICE GUZMAN SANCHEZ  
TESTIGOS DE ASISTENCIA



127

C-03003-2008-00577. ap. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL,  
NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DEL DEPARTAMENTO  
DE SACATEPEQUEZ. La Antigua Guatemala veinticinco de noviembre del año dos mil  
quince. -----

I) Por recibida la certificación que antecede proveniente de la Sala Regional Mixta de la  
Corte de Apelaciones del departamento de Sacatepequez. II) Hagase saber y ejecutese;  
III) NOTIFIQUESE: ARTICULOS: 1 al 11, 11 bis, 12, 14, 17, 19, 20, 21, 24, 37, 40, 43,  
47, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 150, 160 al 169, del Código Procesal  
Penal; 141, 142, 143 de la Ley del Organismo Judicial.

MAGISTER. LAURA THELMA MIRELLE PAREDES CONTRERAS

JUEZ

ABOGADA. DORA LETICIA GARCIA HERNANDEZ

SECRETARIA